Boletín N° 10.443-06

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Chahuán y García Huidobro, que modifica la Constitución Política con el objeto de promover una descentralización efectiva, proponiendo el reemplazo del Intendente por un Gobernador Regional elegido directamente, y del actual Gobernador por un Delegado Presidencial en cada provincia.

Exposición de motivos.

La descentralización es un proceso complejo tendiente a distribuir la centralidad en el marco de la búsqueda del equilibrio democrático entre los poderes existentes al interior del Estado, con la finalidad de profundizar la democracia, potenciar el desarrollo y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Una definición de esas características conduce a entender la descentralización como un medio y no como un fin, vale decir, que no se agota en sí misma.

Pero también hay que comprender que la descentralización no busca acabar o eliminar la centralidad estatal, vale decir, del poder que tiene el Estado, sino que de distribuirlo en forma equitativa y democrática en su interior, para que en ese proceso, se redefinan las relaciones entre el Estado y la sociedad.

Y eso es lo que nuestro país precisamente necesita, porque como sostiene el especialista español Joan Prats, “Chile no será un país desarrollado si no es un país descentralizado”.

El citado académico agrega: “Compartimos la convicción que todo lo que se piensa del desarrollo de Chile es utópico si no avanzamos fuertemente en la descentralización del país”

Desde las regiones estamos pensando un Chile territorialmente más equitativo y por eso, capaz de llegar a ser efectivamente desarrollado. Porque resulta indudable que el país tiene una deuda muy grande con las regiones, que constituyen más del cincuenta por ciento de la nación.

El anhelo de contar con una descentralización real en la estructura territorial y administrativa del país, es una aspiración de antigua data, toda vez que la Constitución Política de 1925, consideraba en sus artículos 94 y siguientes la existencia de las denominadas Asambleas Provinciales, constituidas por representantes de las municipalidades, como cargos concejiles, pudiendo disponer de las rentas que determinare la ley, para aplicarlas en beneficio local y representar al Presidente de la República anualmente las necesidades de la provincia y las cantidades que se necesitaren para atenderlas.

No obstante que esta normativa fue un primer intento de descentralización, nunca llegó a materializarse, por cuanto no se establecieron las leyes necesarias para su funcionamiento, por lo que quedaron como meras disposiciones programáticas.

Cuando el Presidente Frei Montalva asumió su cargo en el año 1964, también intentó establecer reformas en este sentido, basándose en estudios elaborados en la década del 50 por la CORFO, complementados por otros trabajos efectuados por ODEPLAN en 1969, que tampoco llegaron a concretarse.

En el año 1974, el Gobierno Militar, mediante la dictación del Decreto Ley 573, dividió el país en regiones, y en virtud del Decreto Ley 575, del mismo año, se materializó la estructura de cada una de las regiones, con sus respectivas provincias y comunas, creándose también la Comisión Nacional de Reforma Administrativa.

Pero después de más de cuarenta años, el país ha evolucionado, y lamentablemente la descentralización que mediante dichos cuerpos legales se pretendió establecer, no ha sido posible hasta ahora lograrla.

Porque sin descentralización no solo no hay desarrollo económico sino que tampoco una democracia representativa que llegue a ser realmente participativa, ni una sociedad que aprenda a ser más responsable de sus decisiones y más solidaria, toda vez que ámbitos locales acotados es lo único que verdaderamente lo permite. Debe ser una descentralización que instale una efectiva dispersión del poder político, económico, social y financiero, desde las instancias nacionales a las regionales y locales.

En el mes de octubre del año recién pasado, tuvimos el privilegio de participar en la ceremonia llevada a cabo en esta Corporación, en el que el Presidente de la Comisión de la Comisión Presidencial Asesora en Descentralización y Desarrollo Regional, Esteban Valenzuela, entregó a la Presidenta de la República, las conclusiones de su extenso y arduo trabajo.

Y nos alegramos porque las conclusiones de esa comisión presidencial asesora, cobraban tanta importancia, ya que acogieron en gran parte los clamores de las distintas regiones, con sus diversas realidades, tales como la elección de sus máximas autoridades, las competencias con que necesariamente deben contar sus gobiernos regionales, y los recursos que son necesarios, para cuyo efecto, deben existir afectaciones de determinados tributos para atender a su desarrollo.

Asimismo expresamos nuestra satisfacción porque se hizo realidad el convencimiento de que las regiones no pueden permanecer postergadas por más tiempo, de modo que los anuncios efectuados por la Presidenta de la República en este sentido nos hizo abrigar las legítimas esperanzas de que por fin, el proceso de descentralización y regionalización del país, se haría realidad, pero hasta ahora no se han implementado las modificaciones legales y constitucionales que con dicho propósito se requieren.

En este orden de ideas, estimamos que el principio de descentralización que se contempla en el artículo 3° de nuestra Carta Fundamental, debe ser reforzado, de modo que no solo la administración estatal sea funcionalmente y territorialmente descentralizada, sino que también el Gobierno, y que constituya una obligación para toda la administración estatal fortalecer la descentralización efectiva.

En lo que respecta al gobierno y administración interior del Estado, consideramos que se hace necesario modificar el artículo 110, en el sentido de que las regiones se dividen en provincias, para el ejercicio de la supervigilancia de los servicios públicos.

En lo que concierne al gobierno de las regiones, contemplado en el artículo 111, estimamos que debe sustituirse el actual cargo de Intendente Regional, por el de un Gobernador Regional, que debe ser elegido en votación universal directa.

Para darle mayor representatividad a dicha autoridad, en su elección y solo para el evento de que un candidato no supere el cuarenta y cinco por ciento de los votos o más de un cuarenta por ciento y una diferencia de diez puntos porcentuales, se procederá a una segunda votación entre los dos candidatos que hayan obtenido las más altas mayorías relativas, resultando electo el que obtenga el mayor número de sufragios, de acuerdo a los mecanismos que establezca la ley respectiva.

También estimamos que es necesario sustituir el actual cargo de Gobernador Provincial, establecido en el artículo 116 de la Constitución Política, por la figura de un Delegado Presidencial, de la exclusiva confianza del Primer Mandatario, y que debe ejercer la supervigilancia de los servicios públicos, sin perjuicio de las demás atribuciones que le fije la ley pertinente.

Como ya señalamos, consideramos que con estas modificaciones, se podrá lograr una efectiva descentralización, que contribuya eficazmente al proceso de regionalización.

En mérito a lo expuesto, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único: Modifícase la Constitución Política de la República, en la siguiente forma:

a) En su artículo 3°, sustitúyase el texto de sus incisos segundo y tercero, por el siguiente:

“El gobierno y administración del Estado son funcional y territorialmente descentralizados, o desconcentrados en su caso, conforme a la ley.

Constituye una obligación para los órganos del Estado promover y fortalecer la descentralización efectiva, como asimismo el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional”.

b) En su artículo 110, sustitúyase el texto de su inciso primero, por el siguiente:
“Para el gobierno y administración interior del Estado, el territorio de la República se divide en regiones, y éstas en provincias, a las que les corresponde la supervigilancia de los servicios públicos”.

c) Sustitúyase el texto del artículo 111, por el siguiente:
“El gobierno de cada región reside en un Gobernador Regional, que será elegido en votación directa. Para el evento de que un candidato no supere el cuarenta y cinco por ciento de los votos o más de un cuarenta por ciento y una diferencia de diez puntos porcentuales con el candidato que haya obtenido la segunda mayoría, se procederá a una nueva elección entre ellos, de acuerdo a los mecanismos que establezca la ley, resultando elegido el que obtenga mayor número de sufragios.
La administración superior de cada región radicará en un gobierno regional que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región. El gobierno regional estará constituido por el Gobernador Regional y el consejo regional. Para el ejercicio de sus funciones, el gobierno regional gozará de personalidad jurídica de derecho público y tendrá patrimonio propio.”

d) Sustitúyase el texto del artículo 116, por el siguiente:
“Cada provincia estará a cargo de un Delegado Presidencial, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República. Corresponde al Delegado Presidencial ejercer, de acuerdo a las instrucciones del Presidente, la supervigilancia de los servicios públicos existentes en la provincia. La ley determinará las demás atribuciones que le corresponden.”